



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 906

Verbal

Demandante: NEFTALI PEÑUEÑA GUTIERREZ

DEMANDADO: GLORIA AMANDA RUGELES PEDREROS.

Póngase a disposición de las partes la decisión de segunda instancia proferida por el juzgado primero promiscuo del circuito de esta ciudad.

Oficiar a las entidades correspondientes a fin de que se registre la decisión que ha sido confirmada por el juzgado superior.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 558

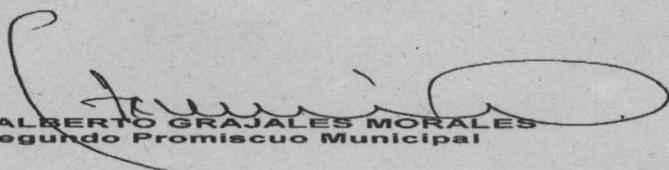
PERTENENCIA

Radicado 2019-0145

En vista de la nota devolutoria de la no inscripción de la sentencia que declaro la pertenencia, se ordena oficiar nuevamente al registrador de instrumentos públicos para que se inscriba la sentencia sobre el bien inmueble ubicado en la calle 27 No 26-44 de la manzana 12 lote 23 con un área de 136 metros. barrio san Jorge II IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 480-11718 de la oficina de instrumentos públicos. ALINDERADO: NORTE: linda en una extensión de 8 metros con la vía publica, SUR: linda en 8 metros con el lote No 9, por el oriente: linda en una extensión de 17 metros con el lote No 19 por el OCCIDENTE linda en una extensión de 17 metros con el lote No 19 y encierra.

Por el centro de servicios judiciales se librara nuevamente oficio.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No561

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: Energuaviare

Demandado: **BLANCA ESNERA CAMARGO**

Radicado: 2021-001119-00

Asunto: SE ALLEGA NOTIFICACIÓN

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 21 DE MAYO DE 2021 (interlocutorio 430) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de BLANCA ESNERA CAMARGO, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de ENERGUAVIARE

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 del cgp, - NOTIFICACION PERSONAL, el 2 de agosto de 2023, quien dejo vencer el termino de traslado sin contestar la demanda y proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- factura - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

*3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada.
Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho
\$200.000.*

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 908

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Motocross del Oriente Ltda. Nit. 832.001.999-5

Demandado: Jorge Armando Silva Umaña Héctor René Montoya Guerrero

Radicado: 2021-163

Revisada la actuación no es posible señalar fecha para diligencia de remate por cuanto la parte actora debe allegar el avalúo comercial del rodante. Tampoco el demandado se encuentra notificado ni hay auto que ordene el remate. De esta manera se vulnera el debido proceso si se programa diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

*JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002*

San José del Guaviare, Guaviare, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 905

Sucesión

XIOMARA XIMENA ESCUDERO Y OTROS

2021-0213

Para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos se señala la hora de las 8:00 a. del jueves 2 de noviembre del presente año.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare veintinueve (29) de
septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 882

PERTENENCIA

Radicado 2021-0315

Demandante MKARIA BRENNE MORENO

CONTINUAR con la audiencia de instrucción alegatos y sentido de
fallo el miércoles 4 de octubre hora 8:00 a.m.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 559

Ejecutivo

Demandante: OLGA NELLY SILVA MONJE

DEMANDADO: PASTOR JAVELA ROJAS.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MENOR CUANTIA, en contra de PASTOR JAVELA ROJAS. para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de OLGA NELLY SILVA MONJE, las siguientes sumas de dinero:

1.. Por la suma de un millón de pesos mcte **\$1.000.000.00-** correspondiente a la cuota tercera (3) del mes de abril de 2021 para ser cancelada dentro de los cinco primeros días del mes.

1.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago. A la tasa máxima legal de la Superintendencia Bancaria.

2. Por la suma de **un millón de pesos mcte \$1.000.000.00-** correspondiente a la cuota cuarta (4) del mes de mayo de 2021 para ser cancelada dentro de los cinco primeros días del mes.

2.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el **06 de mayo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago. A la tasa máxima legal de la Superintendencia Bancaria.

3. Por la suma de **un millón de pesos mcte \$1.000.000.00-** correspondiente a la cuota quinta (5) del mes de junio de 2021 para ser cancelada dentro de los cinco primeros días del mes.

3.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 06 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago. A la tasa máxima legal de la Superintendencia Bancaria.

4.. Por la suma de **un millón de pesos mcte \$1.000.000.00-** correspondiente a la cuota SEXTA (6) del mes de julio de 2021 para ser cancelada dentro de los cinco primeros días del mes.

4-1 Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el **06 de julio de 2021** y hasta cuando se verifique el pago. A la tasa máxima legal de la Superintendencia Bancaria.

5. Por la siguiente suma de **un millón de pesos mcte \$1.000.000.00-** correspondiente a la cuota septima (7) del mes de agosto de 2021 para ser cancelada dentro de los cinco primeros días del mes.

5.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago. A la tasa máxima legal de la Superintendencia Bancaria.

6. Por la suma de **un millón de pesos mcte \$1.000.000.00-**correspondiente a la cuota ocho (8) del mes de SEPTIEMBRE de 2021 para ser cancelada dentro de los cinco primeros días del mes.

6.1. Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago. A la tasa máxima legal de la Superintendencia Bancaria

7Por la suma de **un millón de pesos mcte \$1.000.000.00-**correspondiente a la cuota nueve (9) del mes de octubre de 2021 para ser cancelada dentro de los cinco primeros días del mes.

7.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago. A la tasa máxima legal de la Superintendencia Bancaria

8.. Por la suma de **un millón de pesos mcte \$1.000.000.00-**correspondiente a la cuota DIEZ (10) del mes de NOVIEMBRE de 2021 para ser cancelada dentro de los cinco primeros días del mes.

8.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 06 de NOVIEMBRE de 2021 y hasta cuando se verifique el pago. A la tasa máxima legal de la Superintendencia Bancaria.

9.. Por la suma de **un millón de pesos mcte \$1.000.000.00-**correspondiente a la cuota ONCE (11) del mes de DICIEMBRE de 2021 para ser cancelada dentro de los cinco primeros días del mes.

9.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior desde el 06 de DICIEMBRE de 2021 y hasta cuando se verifique el pago. A la tasa máxima legal de la Superintendencia Bancaria

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa en causa propia

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, abogada titulada con tarjeta profesional número 37.756 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y residente en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.488.492 expedida en

Chiquinquirá, en mi calidad de apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, identificado con el NIT: 860.003.020-1, con domicilio en Bogotá D.C., conforme al poder que me ha conferido el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.311.101, domiciliado y residente en Bogotá, obrando en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., en calidad de Apoderado especial, según poder conferido por el doctor ALFREDO LOPEZ BACA CALO, en su calidad de representante legal como consta en la escritura pública No. 2028, de fecha 10 de julio de 2020, de la Notaría 72, del círculo Notarial de Bogotá, el cual expresamente acepto; ante Usted promuevo PROCESO EJECUTIVO de menor cuantía contra YAMYT SANABRIA ORDUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.236.269, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en San José del Guaviare. PETICIONES Sírvase señor Juez, mediante los trámites del proceso de ejecución librar mandamiento de pago a favor del B.B.V.A. y en contra del señor YAMYT SANABRIA ORDUÑA, por las siguientes cantidades de dinero: 1. Según pagaré No. M026300105187601589619558537: 1.1 Por La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$75.067.501.00) MCTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS ABOGADA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Calle 38 No. 32-41, Oficina 1503, Edificio Parque Santander - Villavicencio Tel. 6647134 - Correo electrónico: rubyfogu@live.com 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 04 de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 909

RADICADO No. 2022-00065

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE EVARISTO RODRIGUEZ

DEMANDADO GUSTAVO EDGAR ACOSTA URREA

En vista de que el BANCO AGRARIO contesto la demanda, se dispone CITAR A LA AUDIENCIA INICIAL y de instrucción para el martes 7 de noviembre hora 3:00 p.m.

Las partes deberán comparecer con sus apoderados y allegar los correos de testigos.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 907

Ejecutivo

Demandante CARMEN ROSA MARTINEZ

DEMANDADO HECTOR FREDY GUTIERREZ

2022-0214

En vista de que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento del demandado por ignorar su lugar de residencia o sitio habitual de su domicilio, se dispone su emplazamiento. Se ordena que por el centro de servicios judiciales secretaria YINA MARELBY MATEUS, se publique su emplazamiento en la página de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No 910
Verbal
2023-0058**

De conformidad con el artículo 370 del C.G.P., se ordena que la secretaria del centro de servicios proceda a dar traslado del escrito de contestación de demanda y excepciones a la parte actora por el termino de cinco días conforme al artículo 110 del CGP.

Debe indicarse que no existe ilegalidad alguna al dar traslado de la demanda de reconvención, por cuanto el articulo 371 del CGP. Permite correr traslado de la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Auto interlocutorio No 563
Resolución de contrato
2023-0125**

En vista de que la parte demandante no subsano la demanda dentro del término que le fuera concedido, se procede al rechazo de la misma ordenando la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 552

Radicado 2023-0178

PROCESO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA -TÍTULO VALOR FACTURA ELECTRÓNICA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE LUZ EMILSEN MORA MELO, c.c. 41.242.158 de San José del Guaviare (Guaviare) emilmora89@hotmail.com

DEMANDADOS 1. CONSORCIO BATALLON GUAVIARE representante legal principal, señor JOHAN VICENTE VILLA ORJUELA, representante legal suplente, señor ELSON GUILLERMO VIMOS MONTERROSA,

2. INTEGRANTE UNO DEL CONSORCIO BATALLON GUAVIARE 2021: VIMOS CONSTRUCCIONES S.A.S. Representada legalmente por: ELSON GUILLERMO VIMOS MONTERROSA. Representante suplente JESUS RAFAEL CANTILLO PEREZ, C.C. 1.047.404.535.

3. INTEGRANTE DOS DEL CONSORCIO BATALLON GUAVIARE 2021: ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S., Representante Legal Principal: JAIRO ALBERTO MEDINA OSORIO, C.C. 19.476.829, Representante legal suplente ANDRES OSPINA MONTOYA, C.C. 93.121.742.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MENOR CUANTIA, en contra de **CONSORCIO BATALLON GUAVIARE** representante legal principal, señor **JOHAN VICENTE VILLA ORJUELA**, representante legal suplente, señor **ELSON GUILLERMO VIMOS MONTERROSA**, **INTEGRANTE UNO DEL CONSORCIO BATALLON GUAVIARE 2021: VIMOS CONSTRUCCIONES S.A.S.** Representada legalmente por: **ELSON GUILLERMO VIMOS MONTERROSA**. Representante suplente **JESUS RAFAEL CANTILLO PEREZ**, C.C. 1.047.404.535. 3. **INTEGRANTE DOS DEL CONSORCIO BATALLON GUAVIARE 2021: ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S.**, Representante Legal Principal: **JAIRO ALBERTO MEDINA OSORIO**, C.C. 19.476.829, Representante legal suplente **ANDRES OSPINA MONTOYA**, C.C. 93.121.742., pague a favor de **LUZ EMILSEN MORA MELO**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de **\$140.458.368,15**. respecto de la factura FE - 485 de fecha **28 de julio de 2023** con fecha de vencimiento del 28 de julio de 2023 por concepto del capital insoluto
- 2) Se libre mandamiento de pago por el valor que represente en dinero los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia o a la entidad que haga sus veces para créditos de libre inversión respecto de la factura FE - 485 de fecha 28 de julio de 2023, que para efectos de determinar cuantía son: ***\$2.033.368,98.***

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa a través de apoderado judicial doctor **HENRY LEGUIZAMÓN CRUZ** C.C.17.342.519 de Villavicencio, T.P. 247.423 del C.S. de la J. Apoderado de la parte demandante

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 553

Radicado 2023-0180

Demandante OLGA LUCIA NOVOA

DEMANDADO CAROLINA AMAYA NOVOA

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de CAROLINA AMAYA NOVOA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **OLGA LUCIA NOVOA.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.687.000)** pesos, correspondiente al saldo de capital de la factura de venta.
- 2).- Por los intereses de mora a la tasa legal vigente liquidados, desde el **14 DE NOVIEMBRE DE 2022** Y hasta cuando cumpla con su obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa en causa propia

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal